

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y dejó vencer el término de traslado sin proponer excepciones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 9 de febrero de 2021.

La Secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto No. 124

Santiago de Cali, Febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA propuesta por el BANCO BBVA en contra de la MULTIPARTES S.A. con Nit. 890.305.761-6 representada legalmente por ROGELIO VILLAMIZAR JARAMILLO, se profirió auto interlocutorio No. 306 del 3 de marzo de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

*"a- \$1.465.915.353 por concepto de capital representado en el pagaré No. 2248 obrante a folio 2 del presente expediente.*

*b- \$144.189.063 por concepto de intereses de plazo desde el 31 de julio de 2019 hasta el 13 de diciembre de 2019.*

*c- Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el Literal A desde el 14 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones ocurridas según lo certifique periódicamente la Superintendencia Bancaria, limitándolos al máximo legal permitido en los meses que superan el monto previsto en la Ley (Art. 111 Ley 510/99).*

*d- \$37.302.453 por concepto de capital representado en el pagaré No. 2249 obrante a folio 7 del presente expediente.*

*e- Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el Literal d desde el 14 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones ocurridas según lo certifique periódicamente la Superintendencia Bancaria, limitándolos al máximo legal permitido en los meses que superan el monto previsto en la Ley (Art. 111 Ley 510/99).*

La notificación del demandado Sociedad MULTIPARTES S.A. se surtió de conformidad con el Decreto 806 de 2020 (Fl. 173), quien dentro del término concedido guardaron silencio, sin proponer excepciones de mérito.

En cuanto al demandado MULTIPARTES DE COLOMBIA S.A. el trámite fue terminado, por haber sido admitida en reorganización ante la Superintendencia de Sociedades. Y en relación con la SOCIEDAD ROGELIO VILLAMIZAR JARAMILLO el proceso continua suspendido, debido al trámite de negociación de emergencia de un

acuerdo de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades que adelanta actualmente.

Por otro lado el despacho no encuentra actuaciones que invaliden lo actuado en el proceso, aspecto al que se reduce la parte relevante o significativa de la que la jurisprudencia denomina presupuesto procesales (competencia juez, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma).

En mérito de lo anterior, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones de conformidad con el artículo 440 del C. G. del P., el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor del BANCO BBVA y en contra SOCIEDAD MULTIPARTES S.A., en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago. (Folio N° 126)

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de medida cautelar. (Art. 440 del C. G del P.)

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo establecido en los artículos 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C. G. del P. FIJAR como Agencias en Derecho la suma de \$ 45.096.534.

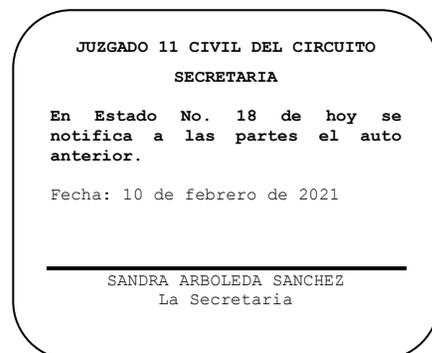
QUINTO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente las constancias de notificación a la parte demandada para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase;

El Juez

**NELSON OSORIO GUAMANGA**

EAC 2020-00003



Firmado Por:

**NELSON OSORIO GUAMANGA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc1c29cd82f7145fdb3ab9650d83ece02da85c9c77ac73a1d2868220e68640bc**

Documento generado en 09/02/2021 02:29:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**